

Informe secretarial: Hoy 27 de noviembre de 2023, paso al despacho de la señora Juez, el expediente junto a solicitud radicada por el apoderado del demandado Dr. OSCAR BARROS FERREIRA, solicitando se de por terminado el proceso. Obra también en el expediente solicitud del 20 de noviembre radicada por la abogada demandante requiriendo autorización del título como abono en cuenta. El expediente consta de 79 folios. Sírvase proveer.

DILIA PALENCIA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



*Consejo Superior
de la Judicatura*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA**

J01PRMGUAMALSMATA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CEL. 3175293174

Guamal, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Ha pasado al despacho proceso ejecutivo junto a memorial a través del cual el abogado del demandado solicita oficiosamente se termine por pago el proceso y que, de no accederse a ello, se requiera a la apoderada demandante presente solicitud en tal sentido.

El art. 461 del CGP, establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación a que hubiere lugar acompañada de título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe,...”

En examen de lo pretendido se advierte que el planteamiento del litigante se adecua a lo previsto por la disposición en cita, en la medida en que este asunto cuenta con liquidación del crédito aprobada y de costas, las cuales sumaron \$15.576.244, dinero respaldado con el depósito constituido a favor del proceso bajo el número inicial 12563, título que al ser fraccionado quedó representado por el nuevo depósito No.12759 cuyo pago fue autorizado a favor de la parte demandante por auto del 18 de octubre de 2023 previo fraccionamiento materializado en el trámite transaccional de aprobación de orden de pago DJ04 desde el día 7 de noviembre de 2023 para su cobro ante el Banco Agrario, lo que a la fecha no ha hecho efectivo la parte interesada y de otra parte, la fracción No.02, bajo el No.12760 por valor de \$1.845.656 autorizado a favor del demandado como devolución y pagado en efectivo el 8 de noviembre por la entidad bancaria.

Así las cosas, por advertirse que se ha cancelado el crédito en su totalidad, incluida las costas, se ordenará la terminación del proceso disponiéndose, además, por no existir embargo de remanente, el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y el desglose del título valor a favor del demandado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que hayan sido adoptadas al interior de este. Por secretaría oficiese.

TERCERO: ENTRÉGUESE el título valor que sirvió de base para el recaudo judicial a favor de la parte demandada; efectúese acta de desglose cuando sea requerido.

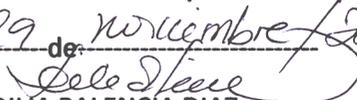
CUARTO: Si es del caso, ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que a título de devolución sean solicitados por la parte demandada, así como también, los que se llegasen a descontar.

QUINTO: ARCHÍVESE, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

Jueza

La presente decisión se notificó por estado No <u>057</u>
Hoy <u>29</u> de <u>noviembre</u> <u>2023</u>
 DILIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA

